

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2023-0017 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2023-0013 de 30 de junio de 2023.....	3
--	---

RESOLUCIONES:

EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS:

Oficio Nro. EMCOEP-GRGN-2023-0370-O	7
DIR-EMCO EP-009-2016 Acógrese el Informe técnico Nro. 2016-005 de 18 de abril de 2016	9
EMCOEP-2016-0014 Apruébese el análisis técnico, con el fin de establecer formatos a las empresas públicas coordinadas para que remitan información a la EMCO-EP	13
DIR-EMCOEP-2016-0017 Apruébese el Catálogo de Derechos y Obligaciones de los ciudadanos usuarios, clientes y proveedores de las Empresas Públicas	16
DIR-EMCOEP-2016-0019 Expídense las normas para la preparación y presentación de los estados financieros de las empresas públicas coordinadas	20
DIR-EMCOEP-2016-025 Apruébese el informe técnico de las políticas de vacaciones y comisiones de servicios de gerentes generales.....	24
DIR-EMCOEP-2016-026 Apruébese el procedimiento para la optimización y racionalización de la Estructura Organizacional y Talento Humano, y elaboración del Estatuto Orgánico	27

Págs.

DIR-EMCOEP-2016-029 Los conceptos del Reglamento Sustitutivo de Adquisición de Vehículos para las instituciones del Estado, tienen aplicación a versiones de vehículos estándar que no incluyen extras o versiones denominadas full equipo, responden a criterios de seguridad y buen uso de recursos económicos 31

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0261 Dispónese la reactivación de la Asociación de Trabajadores Autónomos Baute “En Liquidación”..... 36

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0017**SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)”*;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

Que conforme el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública son objetivos primordiales en materia de contratación pública los siguientes: *“(...) 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP”*;

Que el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que *“El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la*

información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional (...)”;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior este pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal. (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del mismo año, se creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de 24 de mayo de 2021 el Presidente Constitucional de la República designó a la Dra. Vianna Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 141 de 21 de abril de 2011, reformado con Acuerdos Ministeriales No. 040-2013 de 10 de julio de 2013 y No. MINTEL-MINTEL-2023-0013 de 30 de junio de 2023, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acordó: *“Requerir de las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador que, cuando demanden la contratación de servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, servicio móvil avanzado, enlaces de datos), servicios de valor agregado (servicio de internet) y otros servicios vinculados con este ámbito, lo hagan con una empresa pública de telecomunicaciones; y, en caso de requerir redundancia y alta disponibilidad para los servicios de enlaces de datos e internet, los servicios secundarios podrán ser contratados con otras prestadoras de servicios de telecomunicaciones; los cuales deberán ser de hasta la capacidad máxima del principal. La contratación de estos servicios se la realizará aplicando lo establecido en el Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General”*;

Que mediante oficio No. 03826 de 17 de mayo de 2019 el Procurador General del Estado emitió el siguiente pronunciamiento: *“(...) de acuerdo con el artículo 1 de la LOSNCP, la contratación de servicios está sujeta al ámbito de aplicación ese cuerpo normativo y las entidades contratantes están obligadas a observar los principios y procedimientos de contratación establecidos en esa ley y su reglamento general. En consecuencia, corresponde a cada entidad contratante determinar la conveniencia para el interés público de acoger la directriz contenida en el Acuerdo No. 141 del MINTEL (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MINTEL-STAP-2023-0331-M de 8 de agosto de 2023 la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales remitió el INFORME TÉCNICO DE PERTINENCIA PARA LA REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. 141 DE 21 DE ABRIL DE 2011, en el que concluye y recomienda: *“(...) La modificación al Acuerdo Ministerial No. 141, desde el enfoque técnico permitirá atender la demanda de los servicios de telecomunicaciones enfocado en zonas fronterizas y sectores rurales y urbano-marginales o de*

difícil acceso para los sectores de salud, educación y seguridad; o, en caso de emergencias por eventos adversos, de fuerza mayor o caso fortuito, atendiendo al interés público, garantizando el dinamismo en los procesos de contratación, a fin de prevenir la interrupción del servicio público de telecomunicaciones, siempre y (...) se recomienda a la Máxima Autoridad, emitir el instrumento normativo correspondiente que permita reformar el Acuerdo Ministerial No. 141 de 21 de abril de 2011 cuya última reforma fue realizada, con Acuerdo MINTEL-MINTEL-2023-0013”;

Que mediante memorando Nro. MINTEL-SGERC-2023-0206-M de 8 de agosto de 2023 el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil (e) remitió el INFORME TÉCNICO DE PERTINENCIA PARA LA REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. 141 DE 21 DE ABRIL DE 2011, en el que concluye y recomienda: *“La propuesta de reforma del Acuerdo Ministerial No. 141 desde el enfoque técnico evitará la ambigüedad en la contratación de tecnologías digitales emergentes y que reciba el mismo tratamiento que el que otorga a la contratación de servicios de telecomunicaciones y otros relacionados con este ámbito. (...) se recomienda a la Máxima Autoridad o su delegado, modificar el Acuerdo Ministerial No. 141 de 21 de abril de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0013 de 30 de junio de 2023, considerando la propuesta normativa que consta en el presente informe; atendiendo al interés público; lo anterior, una vez que se analice la pertinencia legal de esta propuesta”;*

Que es necesario satisfacer la demanda de servicios de telecomunicaciones en zonas fronterizas y sectores rurales y urbano-marginales o de difícil acceso especialmente para sectores de salud, educación y seguridad; o, en caso de emergencias por eventos adversos, de fuerza mayor o caso fortuito, atendiendo al interés público;

Que las tecnologías digitales emergentes son parte de los servicios de telecomunicaciones y otros servicios relacionados con este ámbito;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 141 de 21 de abril de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0013 de 30 de junio de 2023, por el siguiente texto:

“Art. 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial, también serán aplicables para la contratación de tecnologías digitales emergentes tales como: big data, internet de las cosas, blockchain, cloud computing, housing, inteligencia artificial, realidad virtual, entre otras, que realicen instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador”.

Artículo 2.- Reformar el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 141 de 21 de abril de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0013 de 30 de junio de 2023:

“Art. 4.- La contratación de los servicios descritos en este Acuerdo Ministerial, cuando se realice para satisfacer la demanda de estos servicios en zonas fronterizas y sectores rurales y urbano-marginales o de difícil acceso para los sectores de salud, educación y seguridad; o, en caso de emergencias por eventos adversos, de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá realizar con cualquier proveedor, aplicando lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las demás normas que sean aplicables”.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



Firmado electrónicamente por:
VIANNA DI MARIA
MAINO ISAIAS

Oficio Nro. EMCOEP-GRGN-2023-0370-O**Quito, D.M., 07 de agosto de 2023****Asunto:** PUBLICACIÓN RESOLUCIONES EMCOEP-2016

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Decreto Ejecutivo No. 842 de 10 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 647 de 11 de diciembre de 2015, se crea la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, como una entidad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito.

Con Decreto Ejecutivo No. 1051 de 14 de mayo de 2022, se establecen las atribuciones de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, entre las que se incluye:

“Emitir políticas, lineamientos, herramientas y metodologías que tengan por objeto la estandarización de la gestión de las empresas públicas en lo relativo a: prácticas de gobierno corporativo; desarrollo organizacional; talento humano; planes estratégicos y de negocio; innovación tecnológica, gestión de la información., desarrollo financiero, expansión e inversión, procedimientos de creación, fusión, escisión o liquidación, y demás temas que involucren la gestión contable y financiera; así como evaluar su implementación”.

“Art. 6.- Las resoluciones del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP que contenga directrices, instrucciones y lineamientos para las empresas públicas coordinadas, tendrán para estas el carácter de obligatorio”.

Para el cumplimiento de estas atribuciones el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, emitió durante el año 2016, siete (7) resoluciones que contienen directrices, formatos, catálogos de derechos, normas de preparación y presentación de estados financieros, políticas técnicas, administrativas, financieras, de talento humano, legales, de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva.

Estas siete resoluciones, de forma oportuna fueron notificadas a las empresas públicas a fin de garantizar su vigencia y cumplimiento. Sin perjuicio de aquello y a fin de hacerlas públicas, garantizando su difusión y acceso a la ciudadanía, se requiere que las mismas

sean publicadas en el Registro Oficial.

Con base en los antecedentes expuestos; mucho agradeceré se digne disponer, que las siete resoluciones emitidas por el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, sean publicadas en el Registro Oficial, de conformidad al siguiente detalle, en copias debidamente certificadas:

- 1.- Resolución DIR-EMCOEP-2016-009 de 18 de abril de 2016.
- 2.- Resolución EMCOEP-2016-0014 de 3 de junio de 2016.
- 3.- Resolución DIR-EMCOEP-2016-0017 de 9 de junio de 2016.
- 4.- Resolución DIR-EMCOEP-2016-0019 de 9 de junio de 2016.
- 5.- Resolución DIR-EMCOEP-2016-0025 de 29 de agosto de 2016
- 6.- Resolución DIR-EMCOEP-2016-026 de 29 de agosto de 2016
- 7.- Resolución DIR-EMCOEP-2016-029 de 15 de diciembre de 2016.

De estimarlo pertinente, se dignará coordinar las acciones que sean necesarias con el Dr. Luis Marcelo Ocaña García, funcionario de esta empresa, para cuyo efecto consigno los siguientes datos: correo electrónico: notificaciones@emcoep.gob.ec.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Adm. Emp. Agustin Jose Paez Intriago
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
**AGUSTIN JOSE PAEZ
INTRIAGO**

RESOLUCIÓN N° DIR- EMCO EP-009-2016**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO-EP**

En sesión celebrada el 18 de abril de 2016,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “...*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...) Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, economía, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales, ambientales...*”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “ (...) *Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera(...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 842 suscrito el 07 de Diciembre de 2015 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 647 de 11 de diciembre de 2015, crea la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, misma que tiene como objeto planificar, articular, coordinar, controlar y validar las políticas y acciones de todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, constituidas por la Función Ejecutiva y de las que se llegaran a crear, fusionar o suprimir; con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión, técnica, administrativa y financiera;

Que en el Decreto Ejecutivo 842, Registro Oficial Suplemento 647 publicado el 11 de diciembre de 2015, en su artículo 5 establece que: “*Las resoluciones del directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP que contenga directrices, instrucciones y lineamientos para las empresas públicas coordinadas, tendrán para éstas el carácter de OBLIGATORIO.*”;

Que, el mismo Decreto Ejecutivo establece en su artículo 6 que las empresas públicas deberán remitir de forma obligatoria, toda la información y documentación que sea requerida por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, para el cumplimiento de sus atribuciones;

Que, la Coordinación de Gestión Empresarial mediante informe de 13 de abril de 2016 presenta el informe correspondiente a los requisitos establecidos en la política vigente para el cargo de Gestor Estratégico de las empresas públicas coordinadas, en base a los cuales se han contratado únicamente 7 Gestores, de los 23 requeridos, debido a la rigidez de los perfiles requeridos;

Mediante informe técnico Nro. 2016-005 presentado de 18 de abril de 2016, la Gerencia de Gestión Empresarial y Desarrollo Organizacional presenta un análisis técnico sobre la conveniencia de contar con un enlace dentro de cada empresa pública coordinada para disponer de información fiable y oportuna, y efectuar el seguimiento a la implementación de políticas y directrices que emita la empresa coordinadora de empresas públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

RESUELVE:

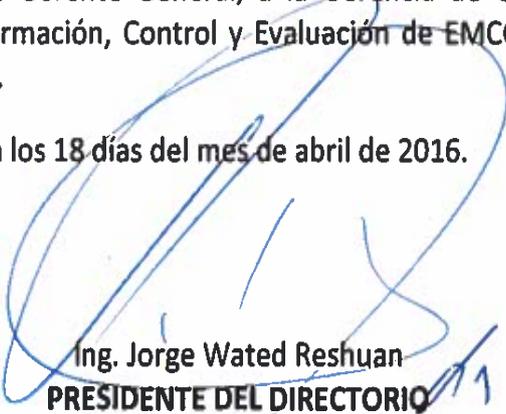
ARTÍCULO 1.- Acoger el informe técnico Nro. 2016-005 de 18 de abril de 2016, en el que se establecen las directrices que deberán aplicar las Empresas Públicas para incluir dentro de las atribuciones de perfiles de puestos la función de Gestor Empresarial, en los términos siguientes:

1. Cada empresa pública designará un servidor de la Unidad de Planificación o de aquella área que cumpla esas funciones, de preferencia el titular, que será el responsable de la entrega de la información solicitada por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP. Dicho servidor cumplirá las actividades de Gestor Empresarial.
2. El Gestor Empresarial deberá cumplir con los requisitos mínimos de tercer nivel académico y experiencia de cinco (5) años en el área de planificación o en áreas afines.
3. En caso que la empresa pública coordinada, a la emisión de esta resolución, haya designado su Gestor Empresarial, podrá mantenerlo bajo las mismas condiciones acordadas con la E.P.; sin embargo, deberá informar a la EMCO EP, el estatus de su vinculación.
4. La designación de gestores empresariales no implicará modificación de la estructura organizacional, ni creación de ese cargo en el Manual de Clasificación de Puestos ni la modificación de la Escala Salarial.
5. Las actividades obligatorias que cumplirá el Gestor Empresarial son:
 - a) Enviar dentro los primeros 8 días laborables de cada mes la siguiente información: Estados financieros de la empresa, inversiones en ejecución, informe de gastos, matriz de indicadores financieros y de eficiencia y toda la información que le sea requerida.

- c) Informar de manera inmediata a la empresa pública de la cual es parte y al EMCO, sobre los riesgos encontrados a fin de implementar acciones de mejora continua;
 - d) Generar alertas mediante informes motivados, sobre posibles riesgos en la gestión, en función de criterios de eficiencia y rentabilidad económica;
 - e) Articular y coordinar la implementación de las directrices emitidas por EMCO EP para su ejecución financiera o social, así como sostenibilidad e impacto;
 - f) Emitir informes trimestrales o cuando se lo requiera, sobre el avance del cumplimiento de las directrices emitidas por EMCO EP;
 - g) Realizar el seguimiento de las acciones dispuestas por EMCO EP ; y,
 - h) Coordinar todos los requerimientos generados desde EMCO EP con el Gerente de Información, Control y Evaluación de esta Empresa Coordinadora.
6. Los Gestores Empresariales serán evaluados trimestralmente por EMCO EP, y sus resultados serán comunicados a la máxima autoridad de la empresa pública así como al propio Gestor Empresarial. En función de los resultados de esa evaluación, EMCO EP podrá solicitar la designación de un nuevo Gestor Empresarial.

ARTÍCULO 2.- Encárguese al Gerente General, a la Gerencia de Gestión Empresarial y a la Gerencia de Gestión de Información, Control y Evaluación de EMCO EP, la implementación y ejecución de esta Resolución.

Dada, en la ciudad de Quito a los 18 días del mes de abril de 2016.



Ing. Jorge Wated Reshuan
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Ing. Patricio Baquero T.
SECRETARIO

CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Quito, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. **CERTIFICO** que, la presente es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL**, correspondiente a la Resolución No. DIR-EMCO EP-009-2016 de 18 de abril de 2016, suscrita por el Ing. Jorge Wated Reshuan, en su calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ing. Patricio Baquero T., en su calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

La antes descrita resolución del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, está compuesta por (3) tres páginas, la cual reposa en el archivo de la Gerencia de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.



Abg. Alex Mauricio Ludeña Ludeña
Gerente de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios, Subrogante
EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP
CC: 1104868516

RESOLUCION Nro. EMCOEP-2016-0014
EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO-EP

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"...El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...). Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, economía, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales, ambientales..."*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *" (...) Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera(...)"*

Que, el artículo 6 ibídem, estipula que: *"...Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1.El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión."*;

Que, el artículo 8 ibídem señala que: *"...En las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, las funciones de Presidenta o Presidente del Directorio las ejercerá el Ministro del Ramo correspondiente o su delegada o delegado permanente. (...) La Presidenta o Presidente del Directorio tendrá las atribuciones que se establezca en el acto de creación y en la normativa interna de la Empresa"*;

Que, el artículo 9 numeral 8 ibídem, establece como atribución del Directorio, entre otras: *"...Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio..."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 842 suscrito el 07 de Diciembre de 2015 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 647 de 11 de diciembre de 2015, crea la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, misma que tiene como objeto planificar, articular, coordinar, controlar y validar las políticas y acciones de todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, constituidas por la Función Ejecutiva y de las que se llegaran a crear, fusionar o suprimir; con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión, técnica, administrativa y financiera.

Que, el artículo 4 del mencionado Decreto Ejecutivo determina que: *“El Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, estará conformado por: un delegado de la Secretario Nacional de la Administración Pública; quién lo presidirá, un delegado del Presidente de la República, un delegado del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo”;*

Que es necesario que Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP cuente con una Estructura Orgánica que permita definir roles y responsabilidades a las unidades administrativas creadas.

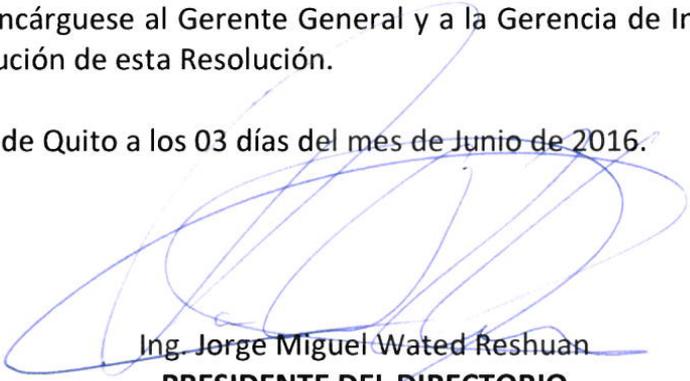
En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Aprobar el Análisis Técnico, con el fin de establecer formatos a las Empresas Públicas Coordinadas para remitan información a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

ARTÍCULO DOS: Encárguese al Gerente General y a la Gerencia de Información, Control y Evaluación la ejecución de esta Resolución.

Dada en la ciudad de Quito a los 03 días del mes de Junio de 2016.



Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Ab. Carlos Luis Tamayo Delgado
SECRETARIO

CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Quito, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. **CERTIFICO** que, la presente es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL**, correspondiente a la Resolución Nro. EMCOEP-2016-0014 de 03 de junio de 2016, suscrita por el Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan, en su calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Abg. Carlos Luis Tamayo Delgado, en su calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

La antes descrita resolución del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, está compuesta por (2) dos páginas, la cual reposa en el archivo de la Gerencia de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX MAURICIO
LUDEÑA LUDEÑA**

Abg. Alex Mauricio Ludeña Ludeña
Gerente de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios, Subrogante
EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP
CC: 1104868516

RESOLUCION Nro. DIR-EMCOEP-2016-0017
EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO-EP

En sesión celebrada el 09 de junio de 2016

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"...El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...). Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, economía, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales, ambientales..."*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *" (...) Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera(...)"*

Que, el artículo 6 ibídem, estipula que: *"...Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1.El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión."*;

Que, el artículo 8 ibídem señala que: *"...En las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, las funciones de Presidenta o Presidente del Directorio las ejercerá el Ministro del Ramo correspondiente o su delegada o delegado permanente. (...) La Presidenta o Presidente del Directorio tendrá las atribuciones que se establezca en el acto de creación y en la normativa interna de la Empresa"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 842 suscrito el 07 de Diciembre de 2015 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 647 de 11 de diciembre de 2015, crea la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, misma que tiene como objeto planificar, articular, coordinar, controlar y validar las políticas y acciones de todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, constituidas por la Función Ejecutiva y de las que se llegaran a crear, fusionar o suprimir; con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión, técnica, administrativa y financiera.

Que, el artículo 2 ibídem, señala que es atribución de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP: *"Emitir políticas, lineamientos, herramientas y metodologías que tengan por objeto la estandarización de la gestión de las empresas públicas en lo relativo a: prácticas de gobierno corporativo; desarrollo organizacional; talento humano; planes estratégicos y de negocio; innovación tecnológica, gestión de la información, desarrollo financiero, expansión e inversión y demás temas que involucren la gestión contable y financiera; así como para el control de la gestión"*

y control de riesgos en las empresas públicas coordinadas para la toma de decisiones en los directorios; y evaluar su aplicación”.

Que, el artículo 4 del mencionado Decreto Ejecutivo determina que: *“El Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, estará conformado por: un delegado de la Secretario Nacional de la Administración Pública; quién lo presidirá, un delegado del Presidente de la República, un delegado del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo”;*

Que la Gerencia de Cumplimiento de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, pone e a conocimiento de los miembros del Directorio su informe de fecha 23 de Mayo de 2016 respecto al “CATÁLOGO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS, USUARIOS, CLIENTES Y PROVEEDORES DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS”, y concluye que es necesaria su aprobación como una política de gestión del Gobierno Corporativo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el “Catálogo de Derechos y Obligaciones de los ciudadanos usuarios, clientes y proveedores de las Empresas Públicas”, en los siguientes términos:

Son derechos de los usuarios, clientes, proveedores y demás grupos de interés de las Empresas Públicas Coordinadas, entre otros, los siguientes:

1. Derecho a ser tratado con respeto y consideración por los servidores de las Empresas Públicas.
2. Derecho a ser informado y asistido por las empresas públicas sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Derecho a que la actuación de las Empresas Públicas, sean ágiles, transparentes, participativas, orientadas a la calidad y mayor simplicidad posible, eficiente y en la forma que les resulte menos onerosa.
4. Derechos a que sus peticiones, solicitudes y reclamos sean atendidas dentro del término que señala la Ley.
5. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procesos en los que sea parte.
6. Derecho a recibir una respuesta o pronunciamiento motivados en los términos previstos por la Ley.
7. Derecho a interponer los medios de defensa previstos en la normativa contra cualquier acto administrativo.
8. Derecho a formular quejas, sugerencias en relación con un servidor o funcionario de las empresas públicas.
9. Derecho a denunciar las actuaciones indebidas de cualquier servidor de las empresas públicas.

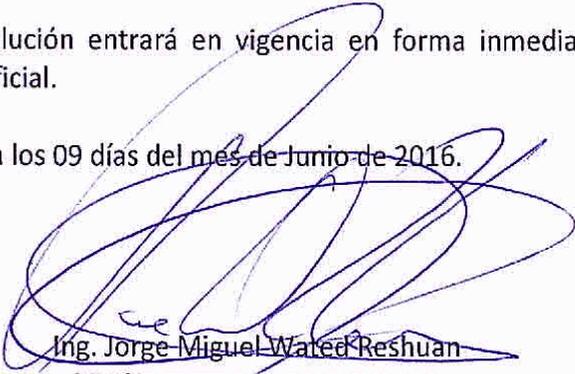
Son deberes del ciudadano, usuario, cliente, proveedor de las Empresas Públicas, entre otras, los siguientes:

1. Los ciudadanos deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos para ser beneficiario de un servicio de una Empresa Pública.
2. Los ciudadanos tiene la obligación de entregar información verdadera en todas las relaciones con las empresas públicas.
3. Los ciudadanos observaran en todo momento un trato respetuoso con las autoridades, servidores y con todo el personal de las empresas públicas
4. Los ciudadanos deberán colaborar siempre y en todo momento al buen desarrollo de los procedimientos y actuaciones administrativas, cumpliendo diligentemente todas las obligaciones razonables y justas que les impone el ordenamiento jurídico.
5. Los ciudadanos habrán de actuar siempre de acuerdo con el principio de buena fe, tanto en el uso de la información obtenida de las empresas públicas, la misma que deberá ser utilizada con interés legítimo.

ARTÍCULO DOS.- Disponer su aplicación y cumplimiento en las Empresas Públicas Coordinadas. La Gerencia de Cumplimiento de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas coordinará con las Empresas Públicas la difusión, aplicación y evaluación del contenido de esta Resolución.

ARTÍCULO TRES.- Esta resolución entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito a los 09 días del mes de Junio de 2016.



Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Ab. Carlos Luis Tamayo Delgado
SECRETARIO

CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Quito, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. **CERTIFICO** que, la presente es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL**, correspondiente a la Resolución Nro. DIR-EMCOEP-2016-0017 de 09 de junio de 2016, suscrita por el Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan, en su calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Abg. Carlos Luis Tamayo Delgado, en su calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

La antes descrita resolución del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, está compuesta por (3) tres páginas, la cual reposa en el archivo de la Gerencia de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX MAURICIO
LUDEÑA LUDEÑA**

Abg. Alex Mauricio Ludeña Ludeña
Gerente de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios, Subrogante
EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP
CC: 1104868516

RESOLUCIÓN N° DIR- EMCO EP-2016-0019**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO-EP**

En sesión celebrada el 09 de junio de 2016

Considerando:

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “ (...) *Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera(...)*”;

Que, el artículo 6 ibídem, estipula que: “*...Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1.El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.*”;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Las Empresas Públicas, sus subsidiarias y filiales no están obligadas a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental, tampoco están obligadas a gestionar sus recursos financieros a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional ni a través del ESIGEF. La contabilidad que lleven las empresas públicas estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 842 de 07 de diciembre de 2015 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 647, de 11 de diciembre de 2015, se crea la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, misma que tiene como objeto planificar, articular, coordinar, controlar y validar las políticas y acciones de todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, constituidas por la Función Ejecutiva y de las que se llegaran a crear, fusionar o suprimir; con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión, técnica, administrativa y financiera;

Que la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas – EMCO EP de acuerdo al numeral 1 del artículo 2 entre sus atribuciones deberá: “*Emitir políticas, lineamientos, herramientas y metodologías que tengan por objeto la estandarización de la gestión de las empresas públicas en lo relativo a: prácticas de gobierno corporativo; desarrollo organizacional; talento humano; planes estratégicos y de negocio; innovación tecnológica, gestión de la información, desarrollo financiero, expansión e inversión y demás temas que involucren la gestión contable y financiera; así como para el control de la gestión y control de riesgos en*

las empresas públicas coordinadas para la toma de decisiones en los directorios; y evaluar su aplicación.”

Que el literal 3 del mismo artículo 2 menciona que EMCO EP, deberá: *“Evaluar la gestión de las empresas públicas en función de criterios de eficiencia, rentabilidad económica, financiera o social, así como sostenibilidad e impacto en la política pública, de acuerdo a sus respectivos planes estratégicos y de negocio. Para el efecto, administrará un sistema único de información sobre el nivel de cumplimiento de estos criterios”.*

Que, el artículo 5 del mismo Decreto Presidencial establece que *“Las Resoluciones del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP que contenga directrices, instrucciones y lineamientos para las empresas públicas coordinadas, tendrán para estas el carácter de obligatorio.”*

Que, mediante informe técnico Nro. 2016-GRF1-001 de 06 de junio de 2016, la Gerencia de Gestión Financiera e Inversiones, presentó una propuesta de norma para que se les solicite a la empresas públicas coordinadas la presentación de estados financieros.

Que, se requiere emitir las disposiciones reglamentarias para estandarizar la gestión de las empresas públicas en lo relativo a desarrollo financiero y gestión contable y financiera de las empresas públicas coordinadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

RESUELVE:

Expedir las **“Normas para la preparación y presentación de los estados financieros de las Empresas Públicas Coordinadas”**, en los siguientes términos:

1. Ambito de Aplicación.- La presente norma será de cumplimiento obligatorio a todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, pertenecientes por la Función Ejecutiva.

2. Objetivo.- Establecer las directrices para la preparación y la presentación de los estados financieros de las empresas públicas coordinadas cuya responsabilidad será de cada empresa que se encuentre bajo el control y supervisión de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

3. Periodicidad.- Los estados financieros serán enviados electrónicamente al menos de manera mensual, máximo en los diez primeros días del mes correspondiente a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, en los formatos y medios que para el efecto, ésta establezca.

4. Normas Contables.- Las empresas públicas coordinadas deberán aplicar obligatoriamente las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), para el registro, preparación y presentación de estados financieros;

5. Estados Financieros.- Comprende el Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo.

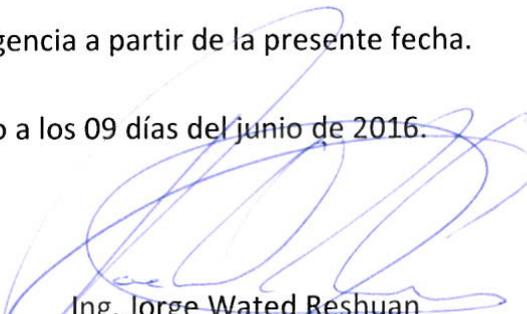
6. Auditoria Externa Los estados financieros presentados por las empresas públicas coordinadas, deberán contar con el informe de auditoría externa. y deberá ser puesto a conocimiento de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas hasta el 30 de junio de año siguiente al del año auditado, previa aprobación de cada uno de sus Directorios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), deberán aplicarse en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2016 previo análisis y estudios necesarios para la implementación de las mismas. Mientras tanto, las empresas públicas coordinadas seguirán aplicando las Normas Ecuatorianas de Contabilidad.

Esta resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha.

Dada, en la ciudad de Quito a los 09 días del junio de 2016.



Ing. Jorge Wated Reshuan
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Ab. Carlos Luis Tamayo Delgado
SECRETARIO

CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Quito, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. **CERTIFICO** que, la presente es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL**, correspondiente a la Resolución No. DIR-EMCO EP-2016-0019 de 09 de junio de 2016, suscrita por el Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan, en su calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Abg. Carlos Luis Tamayo Delgado, en su calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

La antes descrita resolución del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, está compuesta por (3) tres páginas, la cual reposa en el archivo de la Gerencia de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX MAURICIO
LUDEÑA LUDEÑA**

Abg. Alex Mauricio Ludeña Ludeña
Gerente de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios, Subrogante
EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP
CC: 1104868516

RESOLUCION Nro. DIR- EMCOEP-2016-025**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO-EP**

En sesión de 29 de agosto de 2016

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"...El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...). Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, economía, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales, ambientales..."*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *" (...) Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera(...)"*

Que, el artículo 6 ibídem, estipula que: *"...Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1.El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión."*;

Que, el artículo 8 ibídem señala que: *"...En las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, las funciones de Presidenta o Presidente del Directorio las ejercerá el Ministro del Ramo correspondiente o su delegada o delegado permanente. (...) La Presidenta o Presidente del Directorio tendrá las atribuciones que se establezca en el acto de creación y en la normativa interna de la Empresa"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 842 suscrito el 07 de diciembre de 2015 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 647 de 11 de diciembre de 2015, crea la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, misma que tiene como objeto planificar, articular, coordinar, controlar y validar las políticas y acciones de todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, constituidas por la Función Ejecutiva y de las que se llegaran a crear, fusionar o suprimir; con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión, técnica, administrativa y financiera.

Que, el artículo 4 del mencionado Decreto Ejecutivo determina que: *"El Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, estará conformado por: un delegado de la Secretario Nacional de la Administración Pública; quién lo presidirá, un delegado del Presidente de la República, un delegado del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo"*;

Que el Decreto Ejecutivo No. 842, en su artículo 5 establece: *"Las resoluciones del directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP que contenga directrices, instrucciones y lineamientos para las empresas públicas coordinadas, tendrán para estas el carácter de obligatorio"*.

Que el Decreto Ejecutivo No. 842, en su artículo 6 establece: *“Las empresas públicas deberán remitir de forma obligatoria, toda la información y documentación que sea requerida por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, para el cumplimiento de sus atribuciones.”*

Que, mediante informe técnico No. EMCOEP-GGE-2016-008 de fecha 29 de agosto de 2016, la Gerencia de Gestión Empresarial de EMCO EP, presenta un diagnóstico sobre las vacaciones y comisiones de servicios al exterior de los Gerentes Generales y realiza una propuesta de políticas a aprobarse por el Directorio de EMCO EP.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

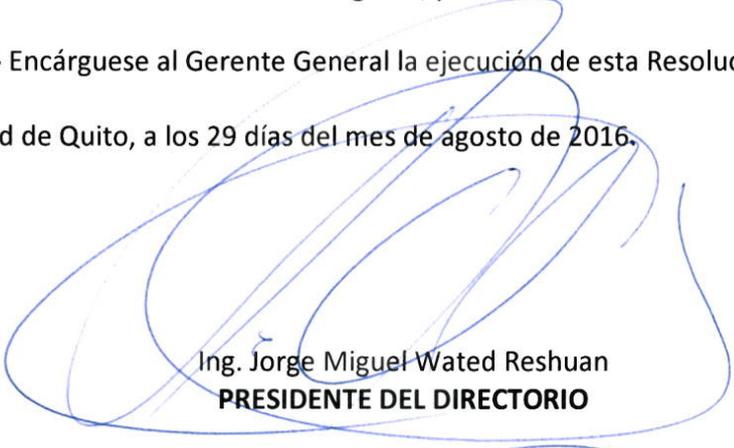
RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Aprobar el informe técnico de las **POLÍTICAS DE VACACIONES Y COMISIONES DE SERVICIOS DE GERENTES GENERALES** y disponer a las Empresas Públicas Coordinadas lo siguiente:

1. En el caso de vacaciones el Gerente General de la Empresa Pública Coordinada, planificará y solicitará autorización mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio de dicha empresa pública los días que requiera acorde a el período de vacaciones al que tiene derecho, y con al menos 72 horas de anticipación, deberá remitir a EMCO EP copia del oficio con la aprobación de sus vacaciones y la designación del Gerente General Subrogante.
2. En el caso de comisiones de servicio en el exterior, el Gerente General de la Empresa Pública Coordinada, solicitará autorización mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio de dicha empresa, y remitirá copia de la misma a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, indicando el asunto, las fechas de inicio y fin, y quién ejercerá las funciones del Gerente General Subrogante, previo al inicio de la comisión.

ARTÍCULO DOS.- Encárguese al Gerente General la ejecución de esta Resolución.

Dada en la ciudad de Quito, a los 29 días del mes de agosto de 2016.



Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Ab. Carlos Luis Tamayo Delgado
SECRETARIO

CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Quito, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. **CERTIFICO** que, la presente es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL**, correspondiente a la Resolución Nro. DIR-EMCOEP-2016-025 de 29 de agosto de 2016, suscrita por el Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan, en su calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Abg. Carlos Luis Tamayo Delgado, en su calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

La antes descrita resolución del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, está compuesta por (2) dos páginas, la cual reposa en el archivo de la Gerencia de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX MAURICIO
LUDEÑA LUDEÑA**

Abg. Alex Mauricio Ludeña Ludeña
Gerente de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios, Subrogante
EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP
CC: 1104868516

RESOLUCION Nro. DIR- EMCOEP-2016-0026
LA EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO-EP

En sesión celebrada el 29 de agosto de 2016

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"...El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...). Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, economía, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales, ambientales...";*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *" (...). Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera(...)"*

Que, el artículo 6 ibídem, estipula que: *"...Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1.El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.";*

Que, el artículo 8 ibídem señala que: *"...En las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, las funciones de Presidenta o Presidente del Directorio las ejercerá el Ministro del Ramo correspondiente o su delegada o delegado permanente. (...) La Presidenta o Presidente del Directorio tendrá las atribuciones que se establezca en el acto de creación y en la normativa interna de la Empresa";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 842 suscrito el 07 de Diciembre de 2015 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 647 de 11 de diciembre de 2015, crea la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, misma que tiene como objeto planificar, articular, coordinar, controlar y validar las políticas y acciones de todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, constituidas por la Función Ejecutiva y de las que se llegaran a crear, fusionar o suprimir; con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión, técnica, administrativa y financiera.

Que, el artículo 5 del mismo Decreto Ejecutivo No. 842 establece que: *"Las resoluciones del directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Pública EMCO EP que contenga directrices, instrucciones y lineamientos para las empresas públicas coordinadas, tendrán para estas el carácter de obligatorio".*

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Aprobar el procedimiento para la “Optimización y Racionalización de la Estructura Organizacional y Talento Humano, y elaboración del Estatuto Orgánico”, en los siguientes términos:

FASE I: PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DE OPTIMIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y TALENTO HUMANO A EMCO EP POR PARTE DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS COORDINADAS

- EMCO EP solicitará mediante oficio a la Empresa Pública la optimización y racionalización de Estructura Organizacional y Talento Humano, y proyecto de Estatuto Orgánico.
- A partir de la fecha de solicitud, en el término de 8 días, la Empresa Pública presentará mediante oficio su propuesta de optimización y racionalización de Estructura Organizacional y Talento Humano, acompañada de los documentos de soporte. El proyecto de Estatuto Orgánico se construirá una vez que se defina la propuesta final de optimización de la estructura organizacional.
- La Empresa Pública inmediatamente coordinará de manera obligatoria con la Gerencia de Gestión Empresarial y Desarrollo Organizacional de EMCO EP la asistencia técnica y acompañamiento para la elaboración de la propuesta de optimización y racionalización de la estructura organizacional y talento humano.

FASE II: REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE OPTIMIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y TALENTO HUMANO

- EMCO EP a través de la Gerencia de Gestión Empresarial y Desarrollo Organizacional convocará en el término de 2 días a la Empresa Pública para revisar y analizar la propuesta de optimización y racionalización de la estructura organizacional y talento humano presentada.
- En el caso de que existiesen observaciones por parte de EMCO EP a la propuesta presentada, la Empresa Pública deberá remitir mediante oficio en el término de 4 días, su propuesta final de optimización y racionalización de estructura organizacional y talento humano acompañada de los documentos de soporte.

FASE III: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE ESTATUTO ORGÁNICO POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA A EMCO EP

- La Gerencia de Gestión Empresarial y Desarrollo Organizacional de EMCO EP una vez recibida la propuesta final de optimización y racionalización de estructura organizacional y talento humano, convocará en el término 2 días a la

Empresa Pública para brindar la asistencia técnica y acompañamiento para la elaboración del Proyecto del Estatuto Orgánico.

- La Empresa Pública presentará el documento final del Proyecto del Estatuto Orgánico a EMCO EP mediante oficio en el término de 15 días laborables a partir de la convocatoria mencionada en el párrafo anterior.

FASE IV: REUNIÓN PREVIA PARA LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA DE OPTIMIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y TALENTO HUMANO Y ESTATUTO ORGÁNICO.

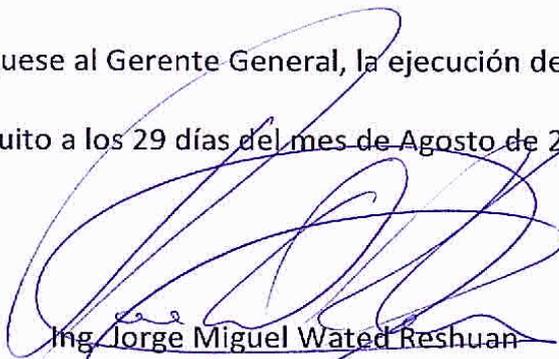
- Una vez que la Empresa Pública presente el documento final del Proyecto del Estatuto Orgánico a EMCO EP, en el término de 3 días para incorporar los documentos de soporte y sus habilitantes, y convocar a la Reunión Previa a Directorio.

FASE V: APROBACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS POR PARTE DEL DIRECTORIO.

- El Directorio de la Empresa Pública se reunirá cuando menos 2 días posteriores a la fecha de realización de la Reunión Previa con el objetivo de conocer y resolver, respecto de la Estructura Organizacional y Estatuto Orgánico, considerando los documentos de soporte y sus habilitantes presentados por la Empresa Pública.

ARTÍCULO DOS: Encárguese al Gerente General, la ejecución de esta Resolución.

Dada en la ciudad de Quito a los 29 días del mes de Agosto de 2016.



Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Ab. Carlos Luis Tamayo Delgado
SECRETARIO

CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Quito, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. **CERTIFICO** que, la presente es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL**, correspondiente a la Resolución Nro. DIR-EMCOEP-2016-0026 de 29 de agosto de 2016, suscrita por el Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan, en su calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Abg. Carlos Luis Tamayo Delgado, en su calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

La antes descrita resolución del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, está compuesta por (3) tres páginas, la cual reposa en el archivo de la Gerencia de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX MAURICIO
LUDEÑA LUDEÑA**

Abg. Alex Mauricio Ludeña Ludeña
Gerente de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios, Subrogante
EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP
CC: 1104868516

RESOLUCIÓN No. DIR-EMCOEP-2016-029
EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP

En sesión de 15 de Diciembre de 2016

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: ... 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales”;*

Que los incisos primero y segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, prescriben: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, economía, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales, ambientales”;*

Que el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expresa: *“Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;*

Que el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica: *“Constitución y jurisdicción.- La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva...”;*

Que el tercer inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *“Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera”;*

Que en Decreto No. 519, publicado en el Registro Oficial No. 315 de 08 de noviembre de 2010, el Presidente de la República expidió el Reglamento Sustitutivo de Adquisición de Vehículos para las Instituciones del Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 842 de 07 de diciembre de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 647 de 11 de los mismos mes y año, se crea a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y con facultad para desarrollar sus actividades a nivel nacional;

Que el artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 842, dispone: *“La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP tiene por objeto planificar, articular, coordinar, controlar y validar las políticas y acciones de todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, constituidas por la Función Ejecutiva y de las que se llegaron a crear, fusionar o suprimir; con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión, técnica, administrativa y financiera.- Para el cumplimiento de su objetivo, la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP tendrá las siguientes atribuciones: 1. Emitir políticas, lineamientos, herramientas y metodologías que tengan por objeto la estandarización de la gestión de las empresas públicas en lo relativo a: prácticas de gobierno corporativo; desarrollo organizacional; talento humano; planes estratégicos y de negocio; innovación tecnológica, gestión de la información, desarrollo financiero, expansión e inversión y demás temas que involucren la gestión contable y financiera; así como para el control de la gestión y control de riesgos en las empresas públicas coordinadas para la toma de decisiones en los directorios; y evaluar su aplicación... 3. Evaluar la gestión de las empresas públicas en función de criterios de eficiencia, rentabilidad económica, financiera o social, así como sostenibilidad e impacto en la política pública, de acuerdo a sus respectivos planes estratégicos y de negocio. Para el efecto, administrará un sistema único de información sobre el nivel de cumplimiento de estos criterios... 5. Planificar, articular, coordinar y decidir, en el ámbito de su competencia, los procesos de creación, transformación, liquidación, reorganización y demás instancias administrativas de ordenamiento de las empresas públicas coordinadas; 6. Incentivar y promover la generación de economías de escala y optimización de recursos en las empresas públicas coordinadas... 9. Las demás que le señale la Constitución y las leyes”;*

Que el artículo 5 del referido Decreto Ejecutivo No. 842, manifiesta: *“Las resoluciones del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP que contenga directrices, instrucciones y lineamientos para las empresas públicas coordinadas, tendrán para estas el carácter de obligatorio”;*

Que con Acuerdo No. 263, publicado en el Registro Oficial No. 148 de 20 de diciembre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública expidió las Políticas sobre el Uso de Vehículos Institucionales de la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva; y,

Que mediante Acuerdo No. 042-CG-2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016, la Contraloría General del Estado emitió el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Los conceptos del Reglamento Sustitutivo de Adquisición de Vehículos para las Instituciones del Estado, tienen aplicación a versiones de vehículos estándar que no incluyen

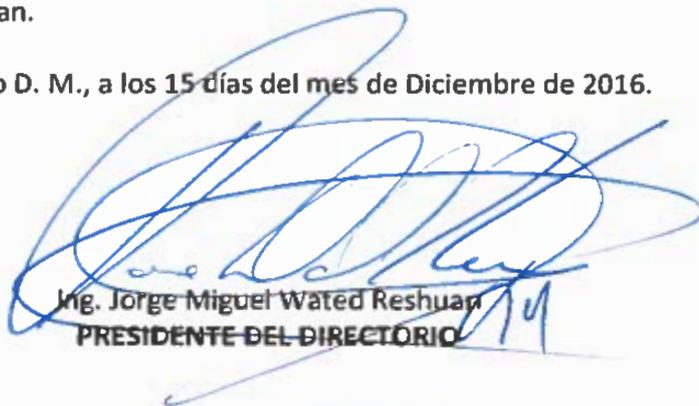
extras o versiones denominadas "full equipo", responden a criterios de seguridad y buen uso de recursos económicos. Cualquier otro vehículo que no se encuadre en lo señalado en este artículo, será considerado de lujo y como consecuencia estará prohibida su adquisición.

Art. 2.- La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, a través de su Gerencia General, controlará que sus empresas coordinadas den estricto cumplimiento al Reglamento Sustitutivo de Adquisición de Vehículos para las Instituciones del Estado, Decreto Ejecutivo No. 519, publicado en el Registro Oficial No. 315 de 08 de noviembre de 2010; a las Políticas sobre el Uso de Vehículos Institucionales de la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, Acuerdo No. 263 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial No. 148 de 20 de diciembre de 2013; y, al Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, Acuerdo No. 042-CG-2016 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016.

Art. 3.- De identificarse vehículos que no cumplen con las directrices establecidas en esta resolución, en el mencionado Decreto Ejecutivo No. 519 y en los referidos Acuerdos Nos. 263 y 042-CG-2016, deberá transferirse su dominio a título gratuito y de forma inmediata a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, previo conocimiento del Directorio de la empresa coordinada respectiva.

Disposición final.- La aplicación de esta resolución será responsabilidad directa de los gerentes generales y de los gerentes administrativo financieros de las empresas coordinadas por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y su incumplimiento acarreará las sanciones que correspondan.

Dada en la ciudad de Quito D. M., a los 15 días del mes de Diciembre de 2016.



Jorge Miguel Wated Reshuan
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Ab. Carlos Luis Tamayo Delgado
SECRETARIO

MEMORANDO

DE: Álvaro M. Galarza R.
ASESOR JURÍDICO

PARA: Ab. Carlos Luis Tamayo Delgado
GERENTE GENERAL

ASUNTO: Informe jurídico respecto al proyecto de resolución de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, sobre el uso y adquisición de vehículos institucionales de las empresas coordinadas

Fecha: 14 de diciembre de 2016

En atención al Reglamento de Funcionamiento de Directorios de las Empresas Públicas Constituidas por la Función Ejecutiva, cúmpleme informarle que debido a la necesidad de regular de forma adecuada y establecer lineamientos uniformes y de cumplimiento obligatorio para las empresas coordinadas, se ha preparado un proyecto de resolución para conocimiento y aprobación del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, respecto al uso y adquisición de vehículos institucionales de las empresas coordinadas, teniendo este su fundamento normativo en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; en el Reglamento Sustitutivo de Adquisición de Vehículos para las Instituciones del Estado; en las Políticas sobre el Uso de Vehículos Institucionales de la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva; en el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos; y, en las atribuciones propias de esta entidad para el cumplimiento de su objetivo, normas específicas constantes en la parte considerativa de dicho documento.

Atentamente,



Álvaro M. Galarza R.

CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Quito, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. **CERTIFICO** que, la presente es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL**, correspondiente a la Resolución No. DIR-EMCOEP-2016-029 de 15 de diciembre de 2016, suscrita por el Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan, en su calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Abg. Carlos Luis Tamayo Delgado, en su calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

La antes descrita resolución del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, está compuesta por (3) tres páginas, la cual reposa en el archivo de la Gerencia de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX MAURICIO
LUDENA LUDENA**

Abg. Alex Mauricio Ludeña Ludeña
Gerente de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios, Subrogante
EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP
CC: 1104868516

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0261**

**MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, primer inciso, dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** la Norma Suprema señala en el artículo 226 que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, señala: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: “(...) *Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...)*”;
- Que,** el artículo 59 de la antes mencionada Ley dispone: “*Reactivación.- La Superintendencia podrá resolver la reactivación de una cooperativa que se encontrare en proceso de liquidación, siempre que se hubieren superado las causas que motivaron su disolución y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Ley y su reglamento (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria ordena: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;

- Que,** el artículo 65 del Reglamento invocado dicta: “*Requisitos para reactivación.- Para la reactivación de una cooperativa se deberá cumplir cualquiera de los siguientes requisitos: 1. Petición de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los socios;- 2. Petición del liquidador; y,- 3. No haber transcurrido más de un año de la posesión del liquidador*”;
- Que,** el artículo 66 del Reglamento antes señalado establece: “*Resolución.- La Superintendencia antes de resolver la petición de reactivación, evaluará las condiciones en que se encuentra la cooperativa y las posibilidades de efectivo cumplimiento de su objetivo social*”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 002852 de 03 de junio de 1992, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTONOMOS “BAUTE”, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003702 de 23 de julio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS BAUTE, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0001 de 07 de enero de 2019, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso liquidación voluntaria de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS BAUTE, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 literal d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo establecido en el artículo 14 de su Reglamento General; ratificando como liquidador al señor Rolando Xavier Álvarez García, quien fue designado por la Junta General Extraordinaria de Asociados;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INFMR-2022-0005 de 11 de abril de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, removió al señor Rolando Xavier Álvarez García, del cargo de liquidador de la aludida Asociación; y, designó en su reemplazo al señor Juan Diego Tapia Padilla, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** consta del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0137 de 12 de junio de 2023, que a través del trámite No. SEPS-UIO-2023-001-020608, ingresado el 14 de marzo de 2023 a este Organismo de Control, el liquidador de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS BAUTE “EN LIQUIDACIÓN” presenta el informe solicitando la reactivación de la Organización, y adjunta documentación de respaldo para tal efecto;
- Que,** se desprende del precitado Informe Técnico, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “(...) **6. CONCLUSIONES:- 6.1. La Asociación de Trabajadores Autónomos Baute “En Liquidación”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190365379001, inició un proceso de disolución y liquidación voluntaria, por tanto, no existe causal que deba ser superada para su reactivación.- 6.2. Existe la petición reactivación por parte del liquidador de la Asociación de Trabajadores Autónomos Baute Liquidación”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190365379001.- 6.3. Consta la petición de reactivación de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los asociados, de**

conformidad a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 6.4. La Asociación de Trabajadores Autónomos Baute “En Liquidación”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190365379001, es propietaria de un lote de terreno, por lo que la aludida Asociación se encuentra en la posibilidad de cumplir con su objeto social: “1. Adquirir, arrendar, enajenar, administrar, preñar o hipotecar bienes inmuebles”.- 6.5. El proceso de liquidación de la Asociación de Trabajadores Autónomos Baute “En Liquidación”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190365379001, obstaculiza el normal desarrollo y ejecución de las actividades encaminadas al cumplimiento social de la aludida organización.- 7. **RECOMENDACIONES:- 7.1** Reactivar la Asociación de Trabajadores Autónomos Baute “En Liquidación”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190365379001, en atención a la petición realizada por el liquidador de la aludida organización, con base a la petición de más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados (...);

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-2072 de 13 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria remite a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0137, precisando que la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS BAUTE “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) ha cumplido con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 65 y 66 del Reglamento General a la Ley *ibidem*, por lo que se recomienda su reactivación.- Esta Dirección (...) aprueba la solicitud de reactivación presentada por el liquidador (...);
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-2110 de 15 de junio de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0137 y el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-2072, emitidos por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, concluye que la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS BAUTE “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) cumple con las condiciones para solicitar su reactivación conforme a las disposiciones del artículo 59 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 65 y 66 del Reglamento General a la Ley *ibidem*, por lo que se recomienda su reactivación (...);
- Que,** a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1937, de 10 de julio de 2023, la Intendencia General Jurídica emitió el informe correspondiente;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1937, el 12 de julio de 2023 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER”, a fin de continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,

Que, con Acción de Personal No. 1519 de 21 de julio de 2023, la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resuelve la subrogación de la señora María Belén Figueroa Grijalva en las funciones de Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la reactivación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS BAUTE “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190365379001, en el marco de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo previsto en el artículo innumerado agregado a continuación del 23, artículos 65 y 66 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0001 de 07 de enero de 2019, dictada por este Organismo de Control, así como eliminar de la razón social de la Organización antes indicada las palabras "EN LIQUIDACIÓN", en atención a lo previamente dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Juan Diego Tapia Padilla, como liquidador de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS BAUTE EN LIQUIDACIÓN.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a los asociados de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS BAUTE, en el domicilio legal de la misma o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS BAUTE, para los fines pertinentes.

TERCERA.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, el ex liquidador, de forma extraordinaria y solo para este efecto, convocará a una Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS BAUTE, a fin de que se resuelva sobre las elecciones correspondientes, posterior a lo cual se deberá realizar el debido registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0001; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

QUINTA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEXTA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales correspondientes.

SÉPTIMA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva, e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

OCTAVA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución, inscripción en los registros correspondientes y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 días del mes de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
FIGUEROA GRIJALVA**

**MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.